

LA DEFENSA DEL DETENIDO EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL*

*Virginia Arango Durling
Investigadora y Profesora de Derecho Penal
Universidad de Panamá*

El artículo 22 de la Constitución Política de 1972 tal como ha quedado luego de los actos reformativos de 1978 y el Acto Constitucional de 1983 consagra una serie de garantías en beneficio del detenido, lo que constituye una innovación en el campo de nuestro Derecho Constitucional.

El artículo 22 de la Constitución Nacional, introducido por el Acto Constitucional de 1983, señala lo siguiente:

“Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes.

Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales”.

La ley reglamentará esta materia.

Del contenido del artículo 22 antes transcrito se deduce que todo sujeto detenido, por el solo hecho de estar privado de su libertad, tiene una serie de derechos a su favor. Estos derechos, sin embargo, pueden emanar de la propia Constitución o de la legislación ordinaria (procesal).

* Publicado en el Boletín de Informaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, Año IX, enero-junio, No.185, 1983, págs. 17- 20.

En la Constitución tales derechos son los siguientes:

- a) Ser informado inmediatamente de las razones de su detención;
- b) A que se presuma su inocencia;
- c) A que le asista un abogado durante la realización de las diligencias policiales y judiciales;
- d) No puede ser obligado a declarar en asunto correccional o de la policía; contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (art. 25).

La Constitución exige que al detenido se le informe acerca de las razones de su privación de libertad. De esta manera, el detenido podrá arbitrar los medios adecuados para su defensa y preparar si lo estima necesario una defensa que contrarreste los cargos que se le imputan.

Es evidente que no podrá defenderse adecuadamente el sujeto, si no conoce la causa de su detención ni los cargos que formulan en su contra.

Por otro lado, la Constitución dispone que esa información debe hacerse en forma comprensible, por lo que debe utilizarse un lenguaje claro y sencillo para que el detenido pueda comprender de que se trata.

En caso de que el detenido no conozca el español, tal información deberá suministrársele por los mecanismos idóneos. Para tal fin, podría utilizarse un intérprete público, que de fé de que se le suministra al detenido la información correcta.

A propósito de la presunción de inocencia, esta garantía supone una innovación de especial significación, pues sienta las bases constitucionales para una próxima reforma del procedimiento correccional de policía, que está en abierta contradicción con el nuevo texto constitucional.

Sobre la asistencia de un abogado al detenido durante la realización de las diligencias policiales y preliminares, es necesario destacar que con ello se le brindan algunas garantías al detenido en el sentido de no dejarlo indefenso ante autoridad o sus agentes

durante la etapa fundamental de la investigación del hecho, pues lo declarado sin consejo legal prácticamente que condiciona el resultado de la investigación misma.

Como resultado de la incorporación de este nuevo artículo cobra especial importancia lo prescrito en el artículo 25 de la Constitución, ya que es un derecho constitucional del detenido el no poder ser “obligado a declarar en asunto criminal, correccional o de policía contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

Sin duda el nuevo texto constitucional brinda importantes garantías a todo detenido, pero es necesario que los encargados de administrar justicia tomen conciencia de ello y cumplan con lo preceptuado por la Constitución en esta materia.

Una reforma a nuestra legislación procesal es imprescindible para hacer efectiva éstas y muchas otras garantías que no existen en la actualidad o que están coartadas por la legislación vigente, puesto que ella no se fundamenta en estos nuevos principios constitucionales.